



EUSKADIKO AIRE KIROL FEDERAZIOA  
FEDERACION VASCA DE DEPORTES AEREOS

**En Bilbao a 19/09/2020**  
**ASUNTO : ALEGACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO**  
**ELECTORAL Y PROYECTO DE CALENDARIO**

**Euskal Aire Kirol Federazioa ASAMBLEISTA POR EL ESTAMENTO DE**  
**FEDERACIONES AUTONOMICAS**

Con correo electrónico a efectos de notificaciones [info@eakf.net](mailto:info@eakf.net)

Dentro del plazo otorgado formulo las siguientes **ALEGACIONES AL PROYECTO DE**  
**REGLAMENTO ELECTORAL Y PROYECTO DE CALENDARIO:**

**PRIMERA. ALEGACION AL ART 36 Y ART 44 REPRESENTACION EN LA**  
**ASAMBLEA GENERAL DE LOS DISTINTOS ESTAMENTOS Y CIRCUNSCRIPCION**  
**ELECTORAL.**

La RFAE presenta en el Proyecto de Reglamento una distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades y por estamentos que incumple lo previsto en la ORDEN ECD/2764/2015, DE 18 DE DICIEMBRE que regula los procesos electorales como seguidamente exponremos.

Dicho Proyecto de Reglamento es prácticamente coincidente con el vigente en las anteriores elecciones. Podría entenderse que aplica dicho reglamento con el argumento de que no ha sufrido ninguna variación y, por consiguiente, no es preciso aprobar uno nuevo. No es el caso, y además tampoco respeta la proporcionalidad exigida por la Orden ECD.

Tampoco se contempla previa o simultanea solicitud de dispensa del cumplimiento de criterios contenidos en la Orden, en cuanto se vulnera claramente lo que dispone el art 10 de la misma.

Dice la Orden ECD:

**Art. 3:** *El Reglamento electoral.*

*2. El Reglamento Electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:*

*a) Número de miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, así como distribución de los mismos por especialidades, por estamentos, y por circunscripciones electorales con arreglo a lo establecido en la presente Orden.*

*b) **Circunscripciones electorales y criterios de reparto entre ellas para elegir a los miembros de la Asamblea General, debiendo efectuar una distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, que se basará en el censo electoral inicial. Sólo podrá alterarse esta distribución inicial cuando los eventuales cambios que se hubieran introducido en el censo electoral exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecua la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo, para lo que se precisará acuerdo expreso y motivado de la Comisión Delegada, según prevé el artículo 11.4 de la presente Orden***

**Artículo 10.** *Proporcionalidad en la composición de la Asamblea General.*

1. *Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos, en función, y por este orden, de las especialidades cuando existieran, de los estamentos que deban estar representados y, en su caso, de las Federaciones autonómicas.*

2. *Las Federaciones deportivas españolas con diferentes especialidades, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, según se recoge en el anexo I, deberán proponer al Consejo Superior de Deportes el porcentaje de representantes que corresponderá a cada una de ellas para la aprobación por el mismo, conforme a los siguientes criterios:*

**a) La representación de cada especialidad responderá a criterios de proporcionalidad al número de licencias. En cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante.**

*b) Si existe una especialidad principal, deberá garantizarse a la misma un mínimo del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asamblea General.*

Conforme al artículo 3.2, letra b) de la Orden Ministerial, **la distribución inicial forma parte del contenido del reglamento electoral**"

En primer lugar, en la documentación enviada por la RFAE se desconocen los datos relativos al número de licencias, por lo cual no puede saberse si la distribución por estamentos y especialidades que figura en el Reglamento es o no es correcta y conforme al art 10.2 a) la Orden ECD.

En segundo lugar, tampoco se disponen de datos para conocer el número de electores por estamento y especialidad basado en el censo inicial para determinar las circunscripciones electorales (art 3.2 Orden ECD)

La distribución enviada por la RFAE parte, por tanto, de una concepción errónea que parece disociar el Reglamento, de la distribución inicial, a pesar de la claridad de la Orden Ministerial en este punto, según los preceptos y la parte expositiva transcritos más arriba.

La cuestión presenta una indudable relevancia, en la medida que al constituir la distribución inicial contenido reglamentario, se le ha protegido con las garantías de la aprobación de esta norma. Constituye tal distribución el elemento esencial de partida para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, pues nada menos que define el número de representantes que corresponden a cada circunscripción, especialidad y estamento. Y esta distribución debería aparecer en un anexo que no consta enviado a los asambleístas

La RFAE aprobó para realizar las elecciones de 2016, un Reglamento electoral a medida del presidente, tras diversas vicisitudes, entre las cuales, contaba con una dispensa otorgada por el propio CSD que permitió su aprobación, al haber informado el propio TAD negativamente el reglamento enviado para aprobación por el CSD.

La dispensa otorgada constituía un escenario de auténtica vulneración de diferentes puntos de la normativa contenida en la orden que afectaba directamente a la proporcionalidad de la composición de la Asamblea, y perjudicaba claramente a unas especialidades respecto a otras.

Desconocemos exactamente el número de licencias y su distribución por especialidades, porque dicho dato es imposible de localizar en la web procesos electorales de RFAE, pero se tiene una idea del número de licencias, atendiendo al documento que figura en el apartado de Transparencia en la web federativa y que aportamos como **DOCUMENTO N.º 1**

Puede verse en el mismo que las licencias por especialidades ( entendemos que se trata de deportistas) es la siguiente:

**16 miembros:**

**2 por cada una de las siguientes especialidades deportivas:**

Aeromodelismo,	2.290
Ala Delta,	144
Paracaidismo,	1.177
Parapente,	1.456
Vuelo a Vela,	270
Vuelo con Motor;	84

**1 por cada una de las siguientes especialidades deportivas:**

Aerostación,	44
Paramotor,	173
ULM	¿?
Vuelo Acrobático	20

La orden ECD 2764/2015 establece que, en las federaciones "multideportivas" como lo es la RFAE, la composición de la asamblea general sea proporcional al volumen de licencias, siendo así, la RFAE daría un vuelco a la composición actual de su asamblea, siendo el aeromodelismo, seguido del parapente y paracaidismo y las especialidades con más licencias, muy por encima de las demás, que solo tendrían derecho a un representante por cada especialidad.

El reparto actualmente aparece realizado a partes no proporcionales entre las especialidades aeronáuticas.

Por ello, dicha dispensa de criterios, entendemos que fue otorgada ad hoc, discrecionalmente, con carácter temporal para dichas elecciones, por lo antes expuesto y no puede prórroga indefinidamente, perpetuando en el tiempo una situación contraria a la normativa de procesos electorales, sustituyendo una excepción a la regla general imperante.

El reglamento regulador de las elecciones nació viciado y ahora el Presidente de la RFAE pretende mantenerlo vigente en contra de lo establecido en la normativa electoral de rango superior.

Por tanto, es preciso que la RFAE envíe debidamente cumplimentado un anexo con la distribución inicial que ha servido de base para el cálculo de la distribución de la Asamblea por estamentos y especialidades, así como distribución por circunscripciones para poder determinar las circunscripciones estatal y autonómica.

En todo caso debe respetarse que la representación de cada especialidad responderá a criterios de proporcionalidad al número de licencias y que, en cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante.

Resultando además todas las circunscripciones ser de carácter estatal, sin posibilidad de circunscripción autonómica, lo que no se justifica respecto a los clubes, que deberían figurar en circunscripción autonómica con carácter general.

**SEGUNDA. ALEGACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE CALENDARIO ELECTORAL.**

Respecto a la propuesta de calendario que deberá indicar las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral, basta con indicar que se inicia el 8 de enero de 2021 y finaliza el 17 de noviembre de 2021.

Con ello vuelve a acreditarse que el presidente de la RFAE convocará elecciones fuera del año 2020 tratando de burlar la normativa vigente que obliga a convocarlas en el primer cuatrimestre del año, art. 2 de la Orden ECD/2764/2015, DE 18 DE DICIEMBRE, (lo cual incumplió la primera vez que convocó, con la maniobra de convocatoria en plazo, suspensión y reanudación el 23 de julio de 2020 (y no cuando finalizó el estado de alarma, en fecha de 21 de junio de 2020)).

No hay duda de que la finalidad perseguida con ello es dilatar en el tiempo las elecciones, mantenerse el presidente en el cargo y continuar dirigiendo los destinos de la RFAE a la vez que seguir recibiendo retribución por el desempeño de su cargo (situación que no debería darse por cuanto con la convocatoria de elecciones es solo presidente de la Comisión Gestora).

En este caso, puede aplicarse lo dispuesto por el art 12.5 de la Orden ECD/2764/2015, DE 18 DE DICIEMBRE, que establece que si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación deportiva española, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de Deportes, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

Entendemos que ello no sería necesario, porque el Reglamento Electoral puede aprobarse antes de dos meses y el proceso electoral desarrollarse en otros cuatro meses máximo (hay federaciones que lo han realizado en apenas dos o tres meses como Balonmano, Gimnasia, Rugby), por lo cual, en todo caso antes de 31 de marzo de 2021 sería posible finalizar el proceso electoral.

Entendemos, por tanto, que:

- 1) Se ha presenta un proyecto de reglamento electoral que transgrede lo dispuesto en la Orden ECD, sirviendo de base para que no pueda cumplirse una convocatoria de elecciones en el plazo establecido impidiendo cumplir y burlando las normas, obligando a formular alegaciones e interponer recursos que dilatarían la aprobación de reglamento.
- 2) Se ha presentado un proyecto de calendario electoral que finaliza en noviembre de 2021, constituyendo una verdadera provocación, incumpliendo también lo dispuesto por la normativa vigente, finalizando el proceso electoral un año después a la fecha en que debiera haber culminado el proceso electoral.

En definitiva, su impulsor en vez de acatar la legalidad vigente, siendo diligente a la hora de aprobar el reglamento electoral tenerlo todo listo para convocar elecciones debidamente, incumple este paso intencionalmente, buscando el confrontamiento para alargar la situación de permanencia al frente de la Federación y burlando la normativa, dilatando dolosamente el proceso electoral en el tiempo, como se está acreditando con cada decisión que adopta y que obliga a recurrir dichas decisiones, paso a paso.

Jose Antonio Lejarza  
EAKF Lehendakaria

